

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No 2543040030012023-1642

Advertidos de la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8** y en contra de EDWIN JAIRO SALINAS CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 90000113566

Por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, la cantidad de 187.057,8211 Unidades de Valor Real U.V.R., equivalente a la suma de \$66.172.267 M/CTE, liquidado con el valor de la UVR del día 10 de octubre de 2023.

Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de las siguientes cuotas de capital en mora:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
25	23/05/2023	518,1153	\$ 183.285
26	23/06/2023	521,0448	\$ 184.321
27	23/07/2023	523,9909	\$ 185.363
28	23/08/2023	526,9536	\$ 186.411
29	23/09/2023	529,9331	\$ 187.465
	TOTAL	2,620.0377	\$ 926.845

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de los siguientes intereses de plazo vencidos y no pagados:

	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
25	23/05/2023	1,072.4662	\$ 379.388
26	23/06/2023	1,069.5367	\$ 378.352
27	23/07/2023	1,066.5906	\$ 377.310
28	23/08/2023	1,063.6279	\$ 376.262
29	23/09/2023	1,060.6484	\$ 375.208
	TOTAL	5,332.8698	\$ 1.886.519

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

TENER a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del endoso en procuración allegado con la demanda.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO,

para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a478fbd9f9c27036cfa69ecc73ab6bdc84262b5cdf3f180b150619e2eedda49**

Documento generado en 22/11/2023 09:12:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**